

que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Municipio, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto Nº 4891, que nombra al Ingeniero Leopoldo Espailat Director General de Edificaciones. G. O. Nº 8370, del 15 de junio de 1959.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 4891**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—El ingeniero Leopoldo Espailat, queda nombrado Director General de Edificaciones, Secretaría de Estado de Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto Nº 4892, que concede jubilación del Estado a la señora María Elena Pérez. G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 4892.**

CONSIDERANDO: Que la señora María Elena Pérez reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación a la señora María Elena Pérez, y le asigno una pensión del Estado de de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto Nº 4893, que integra el Consejo Nacional de Enseñanza Agrícola.  
G. O. Nº 8375, del 29 de junio de 1959.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO 4893.**

VISTO el artículo 48 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola, Nº 1136, del 21 de marzo de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Los señores Profesor S. Colombino Henríquez, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Dr. Gilberto Gómez Rodríguez, Profesor de la Universidad de Santo Domingo; Frank Parra, Director del Departamento de Industria de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; Manuel E. de Pool, Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, y Agrónomo Manuel de Jesús Viñas Cáceres, Director General de Agricultura de la Secretaría de Estado de Agricultura quedan nombrados miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Agrícola.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Agricultura presidirá dicho Consejo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Enseñanza